

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 6

*Referencia:*

*Año:* 1982

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 11-03-1982

*Título:* POR LA CUAL SE CREA EL ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES Y SE ESTABLECEN LAS NOMENCLATURAS DE CARGOS, NORMAS, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTO POR LOS AÑOS DE SERVICIOS.

*Dictada por:* CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

*Gaceta Oficial:* 19526

*Publicada el:* 17-03-1982

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Servidores públicos, Empleados públicos

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.627

*Rollo:* 19

*Posición:* 575

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 17 DE MARZO DE 1982

Nº 19.526

### CONTENIDO

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 6 de 11 de marzo de 1982, por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascensos y reconocimiento por los años de servicio.

#### AVISOS Y EDICTOS

#### CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

### CREASE EL ESCALAFON PARA LOS TRABAJADORES SOCIALES Y SE ESTABLECEN LAS NOMENCLATURAS DE CARGOS, NORMAS, ASCENSOS Y RECONOCIMIENTO POR LOS AÑOS DE SERVICIO.

#### LEY 6

(de 11 de marzo de 1982)

Por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascenso y reconocimiento por los años de servicio.

#### EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION DECRETA:

ARTICULO 1: Los Trabajadores Sociales al servicio de cualquier organismo oficial, tales como dependencias del Estado, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, Municipales y cualquier organismo descentralizado, gozarán de estabilidad condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio y se registrarán por un escalafón que se denominará "Escalafón para Trabajadores Sociales".

PARAGRAFO: Los Trabajadores Sociales que prestan su servicio a empresas particulares, gozarán de estabilidad de conformidad con los requisitos que establece el Código de Trabajo.

ARTICULO 2: Los objetivos del Escalafón para los Trabajadores Sociales son:

a. Mejorar el status de la carrera de Trabajo Social.

b. Lograr un mejoramiento salarial del Trabajador Social de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicios.

ARTICULO 3: Para ser nombrado como Trabajador Social se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

a-Ser panameño

b-Tener título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a ni-

vel universitario,

c-Poseer certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

ARTICULO 4: El Escalafón comprenderá cuatro (4) niveles con sus respectivas categorías. Las posiciones de Jefatura se clasifican a partir de la tercera (IIIa.) Categoría del primer nivel.

ARTICULO 5: El primer (Ier.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales de Base y comprende las nueve (9) categorías siguientes:

NIVEL I	CATEGORIA
Trabajador Social	I
Trabajador Social	II
Trabajador Social	III
Trabajador Social	IV
Trabajador Social	V
Trabajador Social	VI
Trabajador Social	VII
Trabajador Social	VIII
Trabajador Social	IX

ARTICULO 6: El segundo (Ilo.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Supervisores y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la categoría de Trabajador Social de Base en que están clasificados.

NIVEL II	CATEGORIA
Trabajador Social Supervisor	I
Trabajador Social Supervisor	II

ARTICULO 7: El tercer (IIIer.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Subjefes o Subdirectores y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la Categoría de Trabajador Social de Base en que están clasificados.

NIVEL III	CATEGORIA
Trabajador Social Subjefe o Subdirector	I
Trabajador Social Subjefe o Subdirector	II

ARTICULO 8: El Cuarto (IVo.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Directores y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la categoría de Trabajador Social de base en que están clasificados.

NIVEL IV	CATEGORIA
Trabajador Social Director	I
Trabajador Social Director	II

ARTICULO 9: Las funciones correspondientes a cada uno de los cuatro (4) niveles del Escalafón son los siguientes:

a. Nivel I: Trabajador Social de Base;

Atiende situaciones enmarcadas dentro de la unidad individuo-familia, grupo y comunidad, y utiliza la metodología propia del Trabajo Social. La diferencia entre una y otra categoría consiste en la mayor experiencia que se posee, y el tipo de supervisión que se recibe o se ejerce. En las categorías de I a IX, los ascensos serán automáticos cada tres (3) años.

b. Nivel II: Trabajador Social Supervisor;

1. Trabajador Social Supervisor I: Realiza labores generales de la profesión y supervisa hasta cinco (5) Trabajadores Sociales de Base.

2. Trabajador Social Supervisor II: Realiza labores de administración, programación y supervisa seis (6) o más Trabajadores Sociales de Base.

c. Nivel III: Trabajador Social Subjefe o Subdirector;

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

**HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba  
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4  
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos  
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00  
En el Exterior B.18.00  
Un año en la República: B.36.00  
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

Colabora con el Trabajador Social Director en labores de dirección, planificación, coordinación, administración, asesoría de programas y supervisión de Trabajadores Sociales que son supervisores.

Se establecen dos (2) categorías de acuerdo al alcance de la responsabilidad:

1. Trabajador Social Subjefe o Subdirector I: Su responsabilidad es de alcance local.

2. Trabajador Social Subjefe o Subdirector II: Su responsabilidad es de alcance nacional.

ch, Nivel IV: Trabajador Social Jefe o Director:

Dirige, planifica, coordina, administra y asesora programas de Trabajo Social. Se establecen dos (2) categorías de acuerdo al alcance de la responsabilidad.

1. Trabajador Social Jefe o Director I: Su responsabilidad es de alcance local.

2. Trabajador Social Jefe o Director II: Su responsabilidad es de alcance nacional.

ARTICULO 10: Los requisitos para ocupar los cargos correspondientes a los cuatro (4) niveles son los siguientes:

a. Nivel I: Trabajador Social de Base:

1. El Trabajador Social I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.

2. El Trabajador Social II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener tres (3) años de servicio continuo.

3. El Trabajador Social III deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener seis (6) años de servicio continuo.

4. El Trabajador Social IV deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley y tener nueve (9) años de servicio continuo.

5. El Trabajador Social V deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener doce (12) años de servicio continuo.

6. El Trabajador Social VI deberá cumplir con los requisitos estableci-

dos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener quince (15) años de servicio continuo.

7. El Trabajador Social VII deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener dieciocho (18) años de servicio continuo.

8. El Trabajador Social VIII deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener veintidós (22) años de servicio continuo.

9. El Trabajador Social IX deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener veinticuatro (24) años de servicio continuo.

b. Nivel II: Trabajador Social Supervisor:

1. El Trabajador Social Supervisor I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley; tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de postgrado en Supervisión de Trabajo Social o en Administración de Personal o en Trabajo Social General.

2. El Trabajador Social Supervisor II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley; tener un mínimo de nueve (9) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de postgrado en Supervisión de Trabajo Social, en Administración de Personal, o en Trabajo Social general.

c. Nivel III: Trabajador Social Subjefe o Subdirector:

1. El Trabajador Social Subjefe o Subdirector I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley; tener un mínimo de doce (12) años de experiencia profesional, de los cuales, cuatro (4) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de postgrado en administración, planificación, investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

2. El Trabajador Social Subjefe o Subdirector II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley; tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales, seis (6) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de postgrado en Administración, Plani-

ficación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social General, ch, Nivel IV: Trabajador Social Jefe o Director:

1. El Trabajador Social Jefe o Director I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales, seis (6) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de postgrado en Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social en General.

2. El Trabajador Social Jefe o Director II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley; tener un mínimo de dieciocho (18) años de experiencia profesional, de los cuales, nueve (9) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de postgrado en planificación, investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social en General.

ARTICULO 11: A partir de la vigencia de la presente Ley, los Trabajadores Sociales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley que regula el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, deberán ser clasificados en la categoría que le corresponde, de acuerdo con el presente Escalafón, y tomando en consideración sus años de servicio, los estudios que haya efectuado y las funciones que le han sido asignadas en la Oficina de Trabajo Social donde labora.

ARTICULO 12: A partir de la vigencia de la presente Ley, ningún Trabajador Social podrá ser nombrado con sueldo inferior al correspondiente a su categoría.

ARTICULO 13: No serán desmejorados los salarios de los Trabajadores Sociales cuyos niveles salariales sean más favorables que los que se establezcan como resultado del presente Escalafón.

ARTICULO 14: Todas las posiciones de Trabajo Social serán sometidas a concurso, y en él podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos que exige la posición a la cual se concursará. Esto se comprobará mediante la presentación de los documentos que los acredita para ocupar el cargo.

**ARTICULO 15:** El Jurado que se designe para decidir el concurso estará integrado por tres (3) Trabajadores Sociales de mayor jerarquía que el concursante. Cuando no exista este personal el jurado estará formado por el Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, por un Trabajador Social que sea miembro activo de dicha Asociación, y por un Trabajador Social que sea miembro del Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ARTICULO 16:** Los Trabajadores Sociales que a la aprobación del presente Escalafón cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, y que estén ocupando cargos equivalentes a los establecidos en el presente Escalafón, conservarán su cargo sin tener que concursar.

**ARTICULO 17:** El Trabajador Social que posea un grado de Maestría

o un Doctorado en Trabajo Social será ubicado en la categoría inmediatamente superior que le corresponde según el presente Escalafón.

**ARTICULO 18:** A los Trabajadores Sociales que trabajen a tiempo completo en instituciones educativas en el territorio nacional, ya como docentes o como investigadores, se le reconocerá ese tiempo como experiencia profesional.

**ARTICULO 19:** El personal de Trabajadores Sociales será evaluado anualmente por los Trabajadores Sociales que son sus Jefes inmediatos, de acuerdo con las normas de evaluación que establezca el Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ARTICULO 20:** Cada tres (3) años, la Asociación de Trabajadores Sociales, conjuntamente con el Organismo Ejecutivo, efectuarán una revisión al presente escalafón.

**ARTICULO 21:** Este Escalafón entra-

rará a regir a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**  
Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

**H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS**  
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

**CARLOS CALZADILLA GONZALEZ**  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

**ORGANO EJECUTIVO NACIONAL**  
**PRESDENCIA DE LA REPUBLICA**  
**PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA**  
**DE DE 1982**

**ARISTIDES ROYO S.**  
Presidente de la República

**OYDEN ORTEGA D.**  
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 12,799 del 23 de diciembre de 1981, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 059042, Rollo 7649, Imagen 0120, ha sido disuelta la sociedad denominada PESQUERA GRANADA S.A.

**AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO**  
Panamá, 9 de marzo de 1982.  
(L204944)  
Única Publicación.

### AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con la ley, se avisa al público que, según consta en la Escritura Pública No. 1298 del 8 de febrero de 1982, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en la sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público a Ficha 036570 Rollo 8109 Imagen 0090, ha sido disuelta la sociedad denominada MOLMOR, S.A.

**AROSEMENA, NORIEGA Y CASTRO**  
Panamá, 9 de marzo de 1982.  
(L204627)  
Única Publicación.

### EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO CIVIL, SUPLENTE ENCARGADO, por este medio EMPLAZA a la señora MERCEDES MARGARITA ORTIZ DIAZ, mujer panameña, mayor de edad, con cédula No. 3-68-477, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí

o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado el señor JOSE DE LA PAZ JIMENEZ.

Se advierte a la Emplazada, que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un DEFENSOR de ausente con quien continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy Veintiocho (28) de diciembre de 1981, por el término de DIEZ (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

EL JUEZ SUPLENTE ENCARGADO,  
JUAN C. MALDONADO.

EL SECRETARIO AID-HOC  
JOSE J. HARRIS

(L128122)  
Única Publicación.

### DEPARTAMENTO DE CATASTRO

#### ALCALDIA DEL DISTRITO DE

#### LA CHORRERA

#### EDICTO No. 8

El Suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera, hace saber que la señora LAS TENIA AURA MORENO DE SALAS, mujer, panameña, mayor de edad, casada, ama de casa, residente en Calle Santa Rita No. 2503, con cédula de identidad personal No. 8-14-910, en su propio nombre o representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 31 A, Sur del Corregimiento Barrio Balboa donde se llevará a cabo una

construcción sin número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

**NORTE:** Calle 31 A, Sur, con 14.50 mts.

**SUR:** Resto de la Finca 6026, T. 194, F. 104, Ocupado por Aurelio Hernández, con 14.38 mts.

**ESTE:** Resto de la Finca 6028, F. 104, T. 194, Ocupado por Melva Castrejón de Fernández, con 18.43 Mts.

**OESTE:** Resto de la Finca 6028, F. 104 Tomo 194, Ocupado por Eufogía González, con 24.90 mts.

**AREA TOTAL DEL TERRENO: TRES-CIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS CON VEINTICINCO DECIMETROS CUADRADOS (304.25 Mts.2).**

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de enero de mil novecientos ochenta y dos.

EL ALCALDE:  
(fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas  
JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO  
(fdo) Sra. Marina Moro Batista  
(L204945)

Única Publicación.

### EDICTO EMPLAZATORIO

No. 44

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA Ramo Penal, por este medio cita y emplaza a CLAUDIA ESTHER BARTLEY CORDOBA de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la dis-

**LEY 6**

**De 11 de marzo de 1982**

Por la cual se crea el Escalafón para los Trabajadores Sociales y se establecen las nomenclaturas de cargos, normas, ascenso y reconocimiento por los años de servicio.

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1:** Los Trabajadores Sociales al servicio de cualquier organismo oficial, tales como dependencias del Estado, Instituciones Autónomas y Semi-Autónomas, Municipales y cualquier organismo descentralizado, gozarán de estabilidad condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio y se regirán por un escalafón que se denominará "Escalafón para Trabajadores Sociales.

**PARÁGRAFO:** Los Trabajadores Sociales que prestan su servicio a empresas particulares, gozarán de estabilidad de conformidad con los requisitos que establece el Código de Trabajo.

**ARTÍCULO 2:** Los objetivos del .escalafón para los Trabajadores Sociales son:

- a. Mejorar el status de la carrera de Trabajo Social.
- b. Lograr un mejoramiento salarial del Trabajador Social de conformidad con sus créditos, experiencias y años de servicios

**ARTÍCULO 3:** Para ser nombrado como Trabajador Social se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser panameño.
- b. Tener título de Licenciado en Trabajo Social o su equivalente a nivel universitario.
- c. Poseer certificado de idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ARTÍCULO 4:** El Escalafón comprenderá cuatro (4) niveles con sus respectivas categorías. Las posiciones de Jefatura se clasifican a partir de la tercera (III.) Categoría del primer nivel.

**ARTÍCULO 5:** El primer (1er.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales de Base y comprende las nueve (9) categorías siguientes:

NIVEL	I	<u>CATEGORÍA</u>
Trabajador Social		I
Trabajador Social		II

## G.O.19526

Trabajador	Social	III
Trabajador	Social	IV
Trabajador	Social	V
Trabajador	Social	VI
Trabajador	Social	VII
Trabajador	Social	VIII
Trabajador	Social	IX

**ARTÍCULO 6:** El segundo (Ilo.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Supervisores Y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la categoría de Trabajador Social de Base en que están clasificados.

NIVEL II	CATEGORÍA
Trabajador Social supervisor	I
Trabajador Social Supervisor	II

**ARTÍCULO 7:** El tercer (Iller.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Sub-Jefes o Sub-Directores Y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la Categoría de Trabajador Social de Base en que están clasificados

NIVEL III	CATEGORÍA
Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector	I
Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector	II

**ARTÍCULO 8:** El Cuarto (IVo.) nivel corresponde a los Trabajadores Sociales Directores y tendrán la siguiente clasificación y un incremento salarial de acuerdo con sus funciones, a partir de la categoría de Trabajador Social de base en que están clasificados.

NIVEL IV	CATEGORÍA
Trabajador Social Director	I
Trabajador Social Director	II

**ARTÍCULO 9:** Las funciones correspondientes a cada uno de los cuatro (4) niveles del Escalafón son los siguientes:

a. Nivel 1: Trabajador Social de Base:

Atiende situaciones enmarcadas dentro de la unidad individuo-familia, grupo y comunidad, y utiliza la metodología propia del Trabajo Social. La diferencia entre una y otra categoría consiste en la mayor experiencia que se posee, y el tipo de supervisión que se recibe o se ejerce. En las categorías de I a IX, los ascensos serán automáticos cada tres (3) años.

b. Nivel II: Trabajador Social Supervisor:

## **G.O.19526**

1. Trabajador Social Supervisor I:

Realiza labores generales de la profesión y supervisa hasta cinco ( 5) Trabajadores Sociales de Base.

2. Trabajador Social Supervisor II:

Realiza labores de administración, programación y supervisa seis (6) o más Trabajadores Sociales de Base.

c.- Nivel III: Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector:

Colabora con el Trabajador Social Director en labores de dirección, planificación, coordinación, administración, asesoría de programas, y supervisión de Trabajadores Sociales que son supervisores.

Se establecen dos (2) categorías de acuerdo al alcance de la responsabilidad:

1.- Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector I Su responsabilidad es de alcance local.

2. Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector II: Su responsabilidad es de alcance nacional.

ch. Nivel IV: Trabajador Social Jefe o Director:

Dirige, planifica., coordina, administra y asesora programas de Trabajo Social. Se establecen dos (2) categorías de acuerdo al alcance de la responsabilidad:

1. Trabajador Social Jefe o Director I:  
Su responsabilidad es de alcance local.

2. Trabajador Social Jefe o Director II:  
Su responsabilidad es de alcance nacional.

**ARTÍCULO 10:** Los requisitos para ocupar los cargos correspondientes a los cuatro (4) niveles son los siguientes:

a. Nivel 1: Trabajador Social de Base:

1. El Trabajador Social I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley.

2. El Trabajador Social II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener tres (3) años de servicio continuo.

3. El Trabajador Social III deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener seis (6) años de servicio continuo.

4. El Trabajador Social IV deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley y tener nueve (9) años de servicio continuo.

5. El Trabajador Social V deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener doce (12) años de servicio continuo.

6. El Trabajador Social VI deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener quince (15) años de

servicio contínuo.

7. El Trabajador Social VII deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener dieciocho (18) años de servicio contínuo.

8. El Trabajador Social VIII deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener veintiún (21) años de servicio contínuo.

9. El Trabajador Social IX deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener veinticuatro (24) años de servicio contínuo.

**b.- Nivel II: Trabajador Social Supervisor:**

1. El Trabajador Social supervisor I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley: tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de post-grado en Supervisión de Trabajo Social o en Administración de Personal o en Trabajo Social General.

2. El Trabajador Social Supervisor II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley y tener un mínimo de nueve (9) años de experiencia profesional, o haber aprobado cursos de post-grado en Supervisión de Trabajo Social, en Administración de Personal, o en Trabajo Social general.

**c.- Nivel III: Trabajador Social Sub-Jefe o Subdirector:**

1. El Trabajador Social Sub-Jefe o Sub-director I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, tener un mínimo de doce (12) años de experiencia profesional, de los cuales, cuatro (4) deben ser como Trabajador Social supervisor, o haber aprobado cursos de post-grado en administración, planificación, investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social general.

2. El Trabajador Social Sub-Jefe o Sub-director II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales, seis (6) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de post-grado en Administración, Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social General.

**ch. Nivel IV: Trabajador Social Jefe o Director:**

1. El Trabajador Social Jefe o Director I deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, tener un mínimo de quince (15) años de experiencia profesional, de los cuales, seis (6) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de post-grado en Planificación, Investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social en General.

## **G.O.19526**

2.- El Trabajador Social Jefe o Director II deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente Ley, tener un mínimo de dieciocho (18) años de experiencia profesional, de los cuales, nueve (9) deben ser como Trabajador Social Supervisor, o haber aprobado cursos de post-grado en planificación, investigación en Trabajo Social, o en Trabajo Social en General

**ARTÍCULO 11:** A partir de la vigencia de la presente Ley, los Trabajadores Sociales que reúnan los requisitos establecidos en los artículos 2 y 3 de la Ley que regula el ejercicio de la profesión de Trabajo Social, deberán ser clasificados en la categoría que le corresponde, de acuerdo con el presente Escalafón, y tomando en consideración sus años de servicio, los estudios que haya efectuado, y las funciones que le han sido asignadas en la Oficina de Trabajo Social donde labora.

**ARTÍCULO 12:** A partir de la vigencia de la presente Ley, ningún Trabajador Social podrá ser nombrado con sueldo inferior al correspondiente a su categoría.

**ARTÍCULO 13:** No serán desmejorados los salarios de los Trabajadores Sociales cuyos niveles salariales sean más favorables que los que se establezcan como resultado del presente Escalafón.

**ARTÍCULO 14:** Todas las posiciones de Trabajo Social serán sometidas a concurso, y en él podrán participar todas las personas que cumplan con los requisitos que exige la posición a la cual se concursa. Esto se comprobará mediante la presentación de los documentos que los acredita para ocupar el cargo.

**ARTÍCULO 15:** El Jurado que se designe para decidir el concurso estará integrado por tres (3) Trabajadores Sociales de mayor jerarquía que el concursante. Cuando no exista este personal, el jurado estará formado por el Presidente de la Asociación de Trabajadores Sociales de Panamá, por un Trabajador Social que sea miembro activo de dicha Asociación, Y por un Trabajador Social que sea miembro del Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ARTÍCULO 16:** Los Trabajadores Sociales que a la aprobación del presente Escalafón cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 3 de la presente Ley, y que estén ocupando cargos equivalentes a los establecidos en el presente Escalafón, conservarán su cargo sin tener que concursar.

**ARTÍCULO 17:** El Trabajador Social que posea un grado de Maestría o un Doctorado en Trabajo Social será ubicado en la categoría inmediatamente superior que le corresponde según el presente Escalafón.

## **G.O.19526**

**ARTÍCULO 18:** A los Trabajadores Sociales que trabajen a tiempo completo en instituciones educativas en el territorio nacional, ya como docentes o como investigadores, se le reconocerá ese tiempo como experiencia profesional.

**ARTÍCULO 19:** El personal de Trabajadores Sociales será evaluado anualmente por los Trabajadores Sociales que son sus Jefes inmediatos, de acuerdo con las normas de evaluación que establezca el Consejo Técnico de Trabajo Social.

**ARTÍCULO 20:** Cada tres (3) años, la Asociación de Trabajadores Sociales, conjuntamente con el Órgano Ejecutivo, efectuarán una revisión al presente escalafón.

**ARTÍCULO 21:** Este Escalafón entrará a regir a partir de la fecha de la promulgación de la presente Ley.

**COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.**

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y dos.

**H.R. DR. LUIS DE LEON ARIAS**  
Presidente del Consejo Nacional  
de Legislación

**CARLOS CALZADILLA GONZALEZ**  
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación.

**ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL, PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ 11 DE MARZO DE 1982**

**ARTISTIDES ROYO S.**  
Presidente de la República

**OYDEN ORTEGA D.**  
Ministro de Trabajo y  
Bienestar Social